

Expediente: **6878/25**

Carátula: **LAURANT ADRIANA ALEJANDRA C/ VILLAGRA VELEZ RODOLFO JOSE Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230950895 - *LAURANT, Adriana Alejandra-ACTOR/A*

90000000000 - *VILLAGRA VELEZ, Rodolfo Jose-DEMANDADO/A*

90000000000 - *LAURANT, JOSEFINA MARTA-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6878/25



H102326113705

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: LAURANT ADRIANA ALEJANDRA c/ VILLAGRA VELEZ RODOLFO JOSE Y OTROS s/
REIVINDICACION

Expte. N.º 6878/25

Partes:

- **Demandante (actor):** Adriana Alejandra Laurant DNI 17.860.117

- **Abogado del demandante:** Silvia Raquel Aydar M.P. 6349

- **Demandado:** Rodolfo José Villagra Velez DNI 17.040.670

- **Abogado del Demandado:** -

- **Demandado:** Josefina Marta Laurant DNI 08.943.478

- **Abogado del Demandado:** -

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Antecedentes.

Mediante providencia de fecha 19.03.2026, se advierte la existencia de la causa "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA.EXPTE: 3077/25", que tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3, y se ordena correr vista al Agente Fiscal de la I° Nominación a fin que se expida respecto a la conexidad con los autos referidos.

En fecha 01.04.2026 presenta dictamen la Fiscalía Civil I° Nominación. En consecuencia, por providencia de fecha 06.04.2026 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Pretensión. Conexidad.

Es pertinente señalar que, en sentido procesal, existe acumulación por conexidad cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental).” (Bourguignon – Peral, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-B, pág. 1141). (cf. Cámara Civil en Familia y Sucesiones – Sala 1 - Nro. Sent: 429 - Fecha Sentencia 15/10/2021”).

Se debe diferenciar la conexidad sustancial de la instrumental, entendiendo que, en la “conexidad sustancial”, lo que se pretende es evitar el dictado de sentencias contradictorias o sea la conservación de la perpetuo jurisdictionis. En cambio la “conexidad instrumental”, obedece a razones de conveniencia, de tal modo que se facilita el trámite de la nueva relación procesal, en razón del conocimiento que tuvo el primer juez de todas las circunstancias que rodean el pleito. Se busca así, más que la proximidad del material probatorio que se solucionaría con la remisión del expediente ad effectum videndi et probandi, la persistencia de la unidad de criterio, en la solución de cuestiones evidentemente vinculadas.

Ahora bien, el art. 261 CPCC señala: "Procedencia. Para la procedencia de la acumulación de procesos se requiere que las causas se encuentren en la misma instancia, que correspondan por razón de la materia al mismo tribunal ante el cual se han de acumular y que puedan sustanciarse por los mismos trámites, y sólo tendrá lugar: 1. Cuando la sentencia a dictar en un proceso produzca cosa juzgada en el otro u otros. En este supuesto, la acumulación procederá aunque los procesos tengan distintos trámites, debiendo el tribunal determinar el procedimiento a imprimir al juicio acumulado. 2. Cuando en virtud de idéntica causa jurídica una misma persona sea demandada separadamente por varios o demande a varios. 3. Cuando el actor entable por separado, contra una misma persona y ante un mismo tribunal, dos (2) o más acciones que haya podido acumular".

Por su parte el art. 263 del CPCCT indica que la acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte, y se efectuará ante el tribunal que conozca del pleito más antiguo, al cual se acumularán los demás procesos.

A mayor abundamiento, cabe agregar que la acumulación se apoya en la existencia de acciones conexas con la finalidad de poner ambas bajo la lente de un mismo juez a fin de que componga ambas litis en una sola sentencia. De este modo, las cuestiones discutidas en la contienda pueden dar lugar a que las pruebas rendidas en uno u otro pleito acumulado puedan ser recíprocamente invocadas. En tal sentido, la doctrina enuncia: El “proceso acumulativo” implica el conocimiento de un solo magistrado, quien instruirá las causas, conjunta o separadamente y pronunciará una única sentencia, en un solo acto: Así se obtiene una decisión congruente de todas las cuestiones y litigios acumulados (Fenochietto, Carlos E. Código procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentada. T1, p. 683).

3. Análisis del planteo.

Considero prudente efectuar una reseña de lo acontecido en el presente expediente. Es así que de la compulsa del expediente tengo presente lo siguiente.

a. Mediante presentación de fecha 17.03.2026 la letrada Silvia Raquel del Valle Aydar, en el carácter de apoderada de la parte actora Adriana Alejandra Laurant, presenta demanda de reivindicación del inmueble sito en calle CHILE N° 604/608, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra del Sr. VILLAGRA VELEZ RODOLFO JOSÉ y cualquier otro ocupante del mismo. Denuncia que el inmueble objeto de esta acción se encuentra identificado, en el registro inmobiliario, de la siguiente manera: 01 - Matrícula: N-15393 (Capital Norte); 02 - Ubicado en calle Chile 604.- 03 - Nomenclatura Catastral: circunscrip. I, sección 7A, manz./lám. 66B, parcela 16E, subparcela 000, padrón inmobiliario: N°118268, matrícula catastral n°: 4919/3796. Adiciona la aclaración de que la ubicación registrada es en calle Chile 604, sin embargo, en varios de los documentos adjuntados con esta demanda, la placa municipal del inmueble en cuestión figura el N° 608, pero a pesar de ello, resulta claro e inequívoco que el inmueble en cuestión es único y es el mismo.

b. En fecha 19.03.2026, mediante providencia se advierte que de las manifestaciones vertidas en la presentación de demanda y de la documental acompañada, surge que por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3 tramita la causa "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA.EXPTE: 3077/25", ante ello se ordena correr vista al Agente Fiscal de la 1° Nominación a fin que se expida respecto a la conexidad con los autos referidos.

c. En fecha 01.04.2026 emite dictamen la Fiscalía Civil Ira. Nominación, en relación a la conexidad, entiende que debe declararse la conexidad entre ambos litigios. "(...)IV. Por lo expuesto, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar la conexidad entreeste proceso y el N° 3077/25, resultando procedente la acumulación las actuaciones en el expediente más antiguo(...)".

De la presente causa.

Entrando en el análisis del caso concreto, de la compulsa de estos autos, surgen como parte actora, Adriana Alejandra Laurant DNI 17.860.117; y partes demandadas Rodolfo José Villagra Velez DNI 17.040.670 y Josefina Marta Laurant DNI 08.943.478. El objeto del presente proceso es una reivindicación. La acción recae sobre el inmueble sito en calle Chile N° 604/608 de esta ciudad, identificado como: 01 - Matrícula: N-15393 (Capital Norte); 02 - Ubicado en calle Chile 604.- 03 - Nomenclatura Catastral: circunscrip. I, sección 7A, manz./lám. 66B, parcela 16E, subparcela 000, padrón inmobiliario: N°118268, matrícula catastral n°: 4919/3796. El presente proceso se inició en fecha 18.11.2025.

De la causa "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA".

En cuanto al proceso caratulado "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA.EXPTE: 3077/25" que tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3, surge de la compulsa de la causa como parte actora: Adriana Alejandra Laurant DNI 17.860.117. Dicho proceso tiene como objeto iniciar ,medidas preparatorias conforme el art. 316 inc. 8 y 15 del CPCCT, la cual tiene por objeto determinar con exactitud quien o quienes se encuentran en posesión del inmueble ubicado en calle CHILE 604, San Miguel de Tucumán y por ende identificar quienes serán demandados en la interposición de una posterior demanda por reivindicación. El Inmueble objeto de la litis es propiedad ubicada en calle Chile N° 604, San Miguel de Tucumán, identificado de la siguiente manera: Matrícula: N-15393 (Capital Norte), padrón inmobiliario: N°118268. Nomenclatura catastral: Circunscripción I, sección 7A, manz/lám: 66B, parcela 16E, matrícula catastral n°: 4919/3796. Proceso iniciado en fecha 11.06.2025.

De lo expuesto precedentemente, y analizadas ambas causas, surge una estrecha vinculación entre ambos litigios, por tratarse del mismo inmueble sujeto al litigio, y como bien lo menciona el agente fiscal la medida preparatoria fue realizada con el objeto de promover demanda de reivindicación.

En consecuencia, la tramitación por separado resulta inviable ante el riesgo de sentencias contradictorias y el innecesario dispendio jurisdiccional. La unificación ante un mismo magistrado garantiza que ambas litis se resuelvan en un único pronunciamiento, permitiendo que el material probatorio de cada pleito sea invocado recíprocamente.

Asimismo advierto que la causa el presente proceso es el más reciente, por ser su fecha de inicio 18.11.2025.

En consecuencia, corresponde declarar la conexidad del presente juicio con los autos caratulados "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE: 3077/25", en aras a una solución coherente y equitativa de la contienda toda; que no resulte parcializada o contradictoria.

Por todo lo expuesto,

DECIDO

1. DECLARAR LA CONEXIDAD de la presente causa con los autos caratulados "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE: 3077/25", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación, ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3.

2. ACUMULAR la presente causa al expediente referido conforme la conexidad declarada. En consecuencia, **REMITIR** las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3), por intermedio de Mesa de Entradas Civil.

3. PROCÉDASE, por Secretaría, a dejar testimonio de la presente resolución en el juicio caratulado "LAURANT ADRIANA ALEJANDRA S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE: 3077/25".

4. NOTIFÍQUESE la presente sentencia a todas las partes intervinientes en el proceso mencionado en el punto que antecede.

HÁGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CG

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.